

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 23 de octubre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
REGULA LOS CRITERIOS PARA SOLICITAR SEGUNDA VALORACIÓN EN
EL PROCESO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se regulan los criterios para solicitar segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo.

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de

información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 2, Solicitantes

Tal y como figura la redacción actual del apartado 1, epígrafes a) y b), puede resultar no ajustada a lo previsto en el artículo 18.4 del Decreto 85/2016 al respecto, pudiendo inducir a confusión, por lo que lo se solicita una revisión de la misma, a fin de corresponderse con los propios términos del Decreto, que viene a establecer lo siguiente:

“En el supuesto de producirse discrepancia con la decisión de las Unidades de Atención Infantil Temprana sobre *la idoneidad de la necesidad de la atención temprana en un CAIT, o la intervención del Equipo de profesionales de los CAIT*, por parte de la familia se podrá solicitar una segunda valoración según los criterios que han de desarrollarse mediante Orden de la Consejería competente en materia de salud”.

TERCERA.- Al artículo 2, Solicitantes

En cuanto al apartado 2, este Consejo interesa la ampliación de su contenido, incluyendo cualquier discrepancia que se produzca tanto sobre el diagnóstico como sobre la necesidad de la atención temprana.

CUARTA.- Al artículo 3, Procedimiento para una segunda valoración.

Este Consejo considera que el procedimiento para una segunda

valoración se encuentra insuficientemente desarrollado en la norma, al carecer de plazos para los distintos trámites que se contemplan, no indicarse la forma o método de presentación de la solicitud, ni el contenido y alcance de los informes a los que se alude, así como el recurso contra la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Salud, entre otros aspectos.

Tampoco se acompaña a la norma el Anexo con el modelo de solicitud de la segunda valoración, lo que impide a este Consejo emitir cualquier consideración al respecto, ni finalmente se desarrollan los criterios para solicitar una segunda valoración lo que según el Decreto 85/2016 debe ser el objeto de regulación de la presente Orden. Por todo ello, se solicita una revisión íntegra de su contenido, a fin de que sea completado atendiendo a los extremos señalados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regula los criterios para solicitar segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.